



FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.

Carta N° 318-GL-2015/FETRANS

Lima, 25 de agosto de 2015

Señores

ELIANA CABALLERO ACEVEDO

Responsable de la Oficina de Comunicación Corporativa (e)

OSITRAN

Presente.-

Ref.: Oficio Circular N° 004-2015-OCC-PD-OSITRAN

De nuestra consideración:

Por medio de la presente cumplimos con hacer llegar nuestros comentarios a los Proyectos de los Reglamentos emitidos mediante la Resolución N° 044-2015-CD-OSITRAN, en los cuales se reglamentaría el cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas al Pago de la Retribución al Estado y al Aporte por Regulación contemplados en nuestro respectivo Contrato de Concesión.

A.- Comentarios al "Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público":

Nuestros comentarios se centran en la necesidad de que al Proyecto sea consistente con el Contrato de Concesión y, además, evite imponer obligaciones adicionales y mayores cargas administrativas a las que actualmente soportan los Concesionarios.

En particular nos preocupa lo dispuesto en los artículos 30° y 31° del Proyecto en los cuales se establece que el Concesionario tiene la obligación de presentar a OSITRAN copia de:

- Los Estados Financieros auditados;
- La declaración jurada anual de regularización del Impuesto a la Renta con la respectiva constancia de presentación a SUNAT; y,
- El informe de los auditores en el que, además de validar los ingresos que constituyen la base de cálculo de la Retribución y de realizar la conciliación de los montos pagados, se debe validar el cumplimiento de obligaciones formales.

De acuerdo con el Proyecto, esta información debe presentarse en la fecha de vencimiento para la declaración jurada de regularización del impuesto a la Renta, conforme al cronograma que aprueba SUNAT.

En relación a estas obligaciones tenemos las siguientes observaciones y sugerencias:

1. La mayoría de Contratos de Concesión contemplan la obligación de presentar los Estados Financieros auditados, estableciendo fechas específicas para el cumplimiento de dicha obligación. En nuestro caso, el Contrato de Concesión en su cláusula 5.4 (que regula el pago de la Retribución al Estado) establece

expresamente que dicha documentación debe presentarse los primeros 15 Días del mes de abril.

Dado que el Proyecto no puede modificar nuestro Contrato y que exigir la presentación de los Estados Financieros en una fecha anterior resultaría inconsistente además de una carga administrativa adicional por la necesidad de contar con dicho documento en una fecha anterior a la que usualmente manejamos, solicitamos que el Proyecto sea modificado de manera que se recoja una redacción similar a la que se contempla en el artículo 71° del Proyecto de Reglamento relativo a los Aportes por Regulación.

Conforme a este último, la fecha de presentación será la indicada en los respectivos Contratos de Concesión y sólo en defecto de éste, en la fecha establecida en el Proyecto. Esta redacción guarda coherencia con el carácter supletorio de la regulación de OSITRAN.

2. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que la fecha de presentación no debería coincidir con la fecha en la que se presenta la declaración anual del Impuesto a la Renta.

Debe tenerse en cuenta que se está exigiendo que a esa fecha también se presente, además de la propia declaración del Impuesto a la Renta, un informe de los auditores en el que, entre otros, se concilie los ingresos de los Estados Financieros con los presentados en la declaración anual del mencionado Impuesto. Dado que la presentación del informe y de la declaración ser daría el mismo día, consideramos que se está contemplando un plazo poco razonable para cumplir con el alcance del informe y con las obligaciones previstas en el Proyecto. En todo caso, la fecha seleccionada parece incongruente con el alcance de las obligaciones que el Proyecto contempla.

3. Por otro lado, en relación con el alcance del informe de los auditores a presentar, consideramos que incluir la obligación de validar el cumplimiento de obligaciones formales va más allá de las funciones de un auditor y supone agregar aspectos adicionales al alcance de los informes que se han venido presentado hasta el momento. Esto, como es evidente, supone incrementar los costos administrativos de los Concesionario.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, consideramos que la verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter formal corresponde en realidad a las funciones supervisora y fiscalizadora de OSITRAN (conforme a los artículos 23° y 24°) las cuales, entre otros, son solventadas por los Concesionarios a través del Aporte por Regulación. En ese sentido, incluir la verificación de obligaciones formales como parte del informe del auditor independiente resulta excesivo, debiendo ser una función exclusiva de OSITRAN a efectos de evitar sobrecostos en los Concesionario.

B.- Comentarios al "Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación":

Nuestro comentario se centra a lo dispuesto en el artículo 16° del presente Proyecto, en el cual se establece que:

- La declaración jurada mensual del Aporte por Regulación deberá presentarse en la misma fecha que el Concesionario tiene la obligación de presentar la

declaración jurada mensual del IGV, según cronograma de vencimientos de la SUNAT.

Con relación a dicha obligación consideramos que se debería de mantener lo dispuesto en el artículo 6° del actual Reglamento de Aporte por Regulación (emitido mediante R.D. N° 021-2011-CD-OSITRAN), en lo referente al plazo para la presentación de la documentación y acreditación del pago del Aporte por Regulación, debiendo así otorgarse un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al pago del Impuesto General a las Ventas, de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la SUNAT, para la presentación de la declaración jurada mensual del Aporte por Regulación.

En ese sentido, contaríamos con un plazo prudencial para poder proceder con la recopilación de documentos, en los cuales se encuentran como requisitos la copia de la declaración jurada mensual del IGV, constancia de presentación de dicha declaración ante la SUNAT, pago correspondiente por el Aporte por Regulación y archivo magnético (CD) conteniendo toda la información a presentar, de acuerdo a las exigencias del Reglamento de Aporte por Regulación

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


p. FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.
Karina Catacora Villasante
Apoderada